

ENSAYO

LA CONSTRUCCIÓN DE MODELOS DE REDACCIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA CIUDADANA Y LECTURA FÁCIL.

LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO.

Una SENTENCIA, es la resolución judicial que contiene la decisión del Juez o del Tribunal una vez que ha analizado todas las pruebas y argumentos ofrecidos por las partes involucradas, la sentencia debe ser fundada y motivada aplicando el derecho al caso planteado, resuelven el fondo de un litigio, de una controversia, constituyendo la terminación de un juicio o de un proceso, por tanto, la sentencia, es el acto más trascendente de la función jurisdiccional.

La SENTENCIA está dirigida a las PARTES, a través de la argumentación jurídica los jueces o tribunales relatan los hechos planteados, fundan y motivan su sentencia, debiendo ser congruentes y en un lenguaje claro.

En México el ACCESO A LA JUSTICIA Y RESOLUCIONES tienen su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1º, 17 que disponen lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente

contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

"Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

No sólo en México, sino en todo el mundo la discapacidad ha sido motivo de discriminación y por tal motivo es de suma importancia la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO (A/RES/61/106) que fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS en NUEVA YORK, la cual tiene como propósito asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad.

México firmó la Convención y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007 y el 3 de mayo de 2008, se declaró la entrada en vigor de este tratado internacional y, siendo de efectos vinculantes, adquirió la obligación de garantizar los preceptos establecidos en esta *Convención* y reconocer cada uno de ellos como derechos humanos de las personas con discapacidad.

Ahora bien, sobre la CONSTRUCCIÓN DE MODELOS DE REDACCIÓN DE SENTENCIA CON PERSPECTIVA CIUDADANA Y LECTURA FÁCIL, estas no vienen a sustituir a las sentencias o resoluciones que se emiten de manera tradicional, toda vez que las SENTENCIAS con FORMATO de LECTURA FÁCIL son una versión complementaria o adicional que utilizan los Juzgadores para notificar la sentencia y explicarles en los términos en que se resuelve el juicio o controversia.

La sentencia emitida en este formato debe ser redactada con perspectiva ciudadana, es decir, deben ser redactadas en forma clara y comprensible para las partes, toda vez que este modelo se utiliza cuando una persona tiene alguna discapacidad para leer o comprender un texto, personas con discapacidad intelectual, menores de edad, indígenas, entre otros.

Todos sabemos que los términos jurídicos que se utilizan en las sentencias es difícil su comprensión, por tal virtud el formato de lectura fácil debe ser elaborado de acuerdo a la discapacidad, edad, grado de cultura de las personas, este modelo se caracteriza por su lenguaje sencillo, directo y comprensible.

Los MODELOS DE REDACCIÓN DE SENTENCIA CON PERSPECTIVA CIUDADANA Y LECTURA FÁCIL encuentran su fundamento en la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD en sus artículos 2, 13, 21.

Los **MODELOS DE REDACCIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA CIUDADANA Y LECTURA FÁCIL** tienen sus **ANTECEDENTES** en los modelos siguientes:

MODELO DE PRESCINDENCIA.- Es el más antiguo (Antigua Grecia y Roma, en la edad media) tiene su justificación religiosa, se consideraban como castigos divinos o una maldición y pensaban que las personas con alguna discapacidad no tenían nada que aportar a la sociedad.

MODELO MÉDICO REHABILITADOR.- (en el Siglo XX) buscaban la rehabilitación de la persona y consideraban que pueden tener algo que aportar a la sociedad, decían que no necesitaban ser marginados de la comunidad y que en una forma sencilla y clara podían entender sus derechos.

MODELO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD.- (Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado el 30 de marzo 2007 por México).

Todos tenemos el derecho a tener acceso a la justicia, libertad de expresión y comprensión de la información que se nos brinda.

Este modelo se basa en que toda vida humana es igualmente digna, por lo que exige que la sociedad y las autoridades no pongan barreras a las personas que tienen alguna discapacidad y brinden todas las atenciones y el apoyo que se requiera.

En nuestro país de acuerdo con el documento emitido el día 13 de agosto del 2019 por la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** menciona algunas Sentencias pioneras en materia de capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

En 2013.- Se solicitó a la SCJN que reconociera que el juicio de interdicción es inconstitucional y contrario a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En febrero de 2016.- La SCJN resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 33/2015, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) contra diversos artículos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, por considerar que resultaban violatorios del derecho humano a la igualdad y no discriminación, libertad de trabajo, derecho a la salud, reconocimiento a la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

El 8 de septiembre de 2017.- La Primera Sala de la SCJN resolvió el Amparo en Revisión 1368/2015, en el cual se impugnaban los artículos 23 y 450, fracción II, del Código Civil para el Distrito Federal, sobre el estado de interdicción.

En marzo de 2019, la SCJN emitió una resolución en la que reconoció la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y declaró inconstitucionales los artículos 23 y 450 fracción II del Código Civil del Distrito Federal, que regulan el estado de interdicción, ya que son contrarios a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Sobre la JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA, señala que el Poder Judicial de la Federación ha emitido diversas sentencias relacionadas con el derecho de acceso a la justicia de personas con discapacidad, siendo las determinaciones más relevantes las siguientes:

Al resolver el amparo en revisión 159/2013, la Primera Sala de la SCJN señaló que "cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional intelectual, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil, el cual no será idéntico en todos los casos, sino que estará determinado por la discapacidad concreta, misma que no sustituye la estructura "tradicional" de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma.

Al resolver el amparo directo en revisión 2805/2014, la Primera Sala de la SCJN determinó que "cuando pese a realizarse un esfuerzo considerable fuere imposible determinar la voluntad y las preferencias de la persona, la determinación del denominado "interés superior" debe sustituirse por la "mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias", ya que bajo este paradigma se respetan su autonomía y libertad personal y, en general, todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás.

Derivado del procedimiento de queja 209/2015, en febrero de 2016, el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Cuarto Circuito resolvió que "cuando la accesibilidad universal y el diseño para todos fallan y el individuo se encuentra ante un hábitat que no cumple con los parámetros aludidos, surgen los ajustes razonables, como garantía secundaria de los derechos a la igualdad y a la no discriminación, que se materializan mediante la adecuación del entorno a la necesidad de la persona que enfrenta discapacidad.

En **conclusión**, tenemos que el Juzgador debe dictar sus Sentencias de la manera tradicional y elaborar dicha sentencia si así se requiere en el formato de lectura fácil, ya que este es un derecho que tienen las personas con discapacidad para entender una sentencia de la manera tradicional, para ello debe estudiar a las partes y en base a la discapacidad de manera clara y comprensible dictar la sentencia en el formato de lectura fácil.

Es decir, las sentencias deben ser redactadas en un lenguaje ciudadano, claro, congruente, accesibles, comprensibles, entendible tanto para las partes, como para la sociedad.

En un México con diversidad de culturas, costumbres, tradiciones e ideologías la redacción de sentencias con **perspectiva ciudadana y lectura fácil** son una necesidad apremiante para mantener la igualdad de los derechos.

En la medida que permee esta obligación de los Jueces y Tribunales estamos avanzando en un país con mayor justicia social.

